



*Tuogur*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 124 -2021-MPCH/A

Chepén,

**12 ABR. 2022**

**VISTO:**

El Informe n.º 295-2022-MPCH-GSP y MA de fecha 9 de marzo de 2022, del Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente e Informe n.º 105-2022-SGVT-MPCH/JJBPM de fecha 4 de marzo de 2022, sobre Dejar sin efecto el Acta de Reunión con los Transportistas que ejecutan la Ruta Chepen-Pacanguilla de fecha 10 de febrero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, en autos corre el Acta de Reunión con Transportistas de fecha 10 de febrero de 2022, suscrita por la Sra. Alcaldesa, Sub Gerente de Vialidad y Transporte, Coordinador General de Seguridad Ciudadana, Asesor I de Alcaldía, Representantes de la Comisión de Transporte de los Regidores Provinciales y los Representantes de las Empresas de Transporte de la Ruta Chepén- Pacanguilla, acordando:

- 1) Reubicar 6 paraderos del centro de la ciudad previa evaluación.
- 2) Revocar la autorización del paradero Chepén-El Salvador según D.S 055-2010-MPC.
- 3) Colocar en las Tarjetas de circulación de Vehículos la ruta para lo cual están autorizadas a circular.
- 4) Que, puedan circular a partir de las 6:00pm solo paradero Chepén-Pacanguilla en forma temporal previa evaluación del IMPACTO VIAL cuadra 8 altura de tienda LOSSON, las empresas coloquen conos de seguridad y velaran por la seguridad de los ciudadanos.
- 5) Paradero de desembarque al Jr. Grau suben por Grau bajan por Manco Cápac hasta la 28 de julio luego hasta su paradero;

Que, con expediente de Registro n.º 2,071-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, el Sr. ANDRES RICARDO VILCHEZ AREVALO en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes Colectivos Unidos SRL, solicita Permiso de Paradero de 02 unidades detrás de la flota autorizada, al haberse concedido paradero a las Empresas de Pacanguilla en la avenida Gonzales Caceda cuadra n.º 7 con referencia en Tienda Losson, a partir de las 6pm;

Que, mediante Acta de Reunión con Transportistas que ejecutan el Servicio Chepén -Pacanguilla de fecha 04 de marzo de 2022, se reunieron la Sub Gerente de Vialidad y Transporte, Asesor I del Despacho de Alcaldía, y los representantes de las Empresas de Transportes, Arca de Noé, Nueve SAC, El Sol, La Luz de Jehová y Zunico acordando, que ante la solicitud presentada con expediente de registro n.º 1071-2022 se deja sin efecto a partir de la fecha el servicio de Transporte en la Ruta Chepén- Pacanguilla a partir de las 6:00pm en la av. Gonzales Caceda., para combatir la informalidad por parte de la MPCH, negándose a firmar los representantes de las Empresas citadas;

Que, de conformidad con el numeral 2.2. numeral 2 del Art. 73 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas [...], con carácter exclusivo o compartido, en las materias [de] Tránsito, circulación y transporte público; y, concordante con el numeral 1.7 del numeral 1 del Art. 81 de la citada Ley, las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público para otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;





Que, el artículo 56° de la citada ley establece como bienes de dominio público de las municipalidades, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo con el artículo 55°, son inalienables e imprescriptibles;

Que, de conformidad con el literal "a" numeral 2.2 del Artículo 2° del DS N°007-2008-VIVIENDA-Reglamento de la Ley N°29151, establece que son bienes de dominio público los bienes estatales al uso público como [...] infraestructura vial [...] cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una Entidad, en el presente caso a la Municipalidad; estos tienen el carácter de inalienables, sobre ellos el Municipio ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y tutelar conforme a Ley;

Que, debemos precisar que la Municipalidad Provincial de Chepén, ha emitido la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCH de fecha 30 de enero de 2020, la cual establece en su artículo primero Declarar Zona Saturada al Distrito de Chepén, por causa de encontrarse saturada tanto la oferta como la disponibilidad de espacios públicos para la operación de empresas de transporte para prestar el servicio de regular de transporte de personas en la modalidad de Taxi-Auto Colectivo, a pesar de lo señalado sobre la prohibición expresa de la norma acotada se suscribió un acta de reunión con los transportistas de fecha 10 de febrero del 2022 correspondientes a los puntos 4 y 5) donde se acordó (...) 4) Que, puedan circular a partir de las 6:00pm solo paradero Chepén-Pacanguilla en forma temporal previa evaluación del IMPACTO VIAL cuadra 8 altura de tienda LOSSON, las empresas colocaran conos de seguridad y velaran por la seguridad de los ciudadanos. 5) Paradero de desembarque al Jr. Grau suben por Grau bajan por Manco Cápac hasta 28 de julio luego hasta su paradero;

Que, conforme a lo señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Título I, Capítulo II, establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos, partiendo del presupuesto que para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone la validez de todo acto administrativo mientras su pretendida no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10° de la acotada norma, que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”. Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, (...) en su numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12° sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)”;

Que, asimismo conforme al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades;

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de “oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”; asimismo indica que “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”.

Que, en tal sentido de conformidad con el Art. 10 del TUO de Ley n.° 27444 numeral 1) corresponde declarar la Nulidad del Acta de Reunión con Transportistas al encontrarse esta corporación edil facultada de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cuanto esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera





el ordenamiento jurídico, en virtud de lo acotado se revela que se ha trasgredido lo previsto en la Ordenanza Municipal n.º 002-2020-MPCH, Por lo que, dicha acta y los acuerdos que se plasman en ella, contienen actos que contravienen lo prescrito en la norma acotada y consecuentemente afectados con vicios de nulidad.

Que, mediante Informe Jurídico n.º 236-2022-MPCH/OGAJ de fecha 04 de abril de 2022, el Asesor Jurídico opina que teniendo en cuenta los dispositivos legales citados en el presente informe, y a los argumentos expuestos, se recomienda, **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE REUNION DE TRANSPORTISTAS** de fecha 10 de febrero de 2022, referente a los puntos 4 y 5, al haberse suscrito en contravención a lo previsto en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho*, los siguientes: numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

En uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20º y 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE REUNION DE TRANSPORTISTAS** de fecha 10 de febrero de 2022, referente a los puntos 4 y 5, al haberse suscrito en contravención a lo previsto en el Art. 10 del TUO de la Ley n.º 27444, *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho*, los siguientes: numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, *en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los Representantes de las Empresas de Transporte de la Ruta Chepén- Pacanguilla, así como a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Vialidad y Transporte y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

  
D<sup>ca</sup>. María del Carmen Cubas Cáceres  
ALCALDESA PROVINCIAL